

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00114.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN UNIFAMILIAR SUPERMANZANA 6 SUPERLOTE 2 CIUDAD TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra la señora **BLANCA EMIVER HUERTAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$448.000.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a diciembre de 2017, cada una por valor de \$56.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$177.900.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2018, cada una por valor de \$59.300.oo. M/cte.

- 1.3. \$558.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2018, cada una por valor de \$62.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$792.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$66.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$700.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a octubre de 2020, cada una por valor de \$70.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración “reclasificación”, correspondiente a junio de 2018.
- 1.7. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias, comprendidas entre los meses de marzo y abril de 2020, cada una por valor de \$25.000.oo. M/cte.
- 1.8. \$8.100.oo. M/cte. por concepto del “retroactivo” de administración correspondiente a abril de 2018.
- 1.9. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.10. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P.,

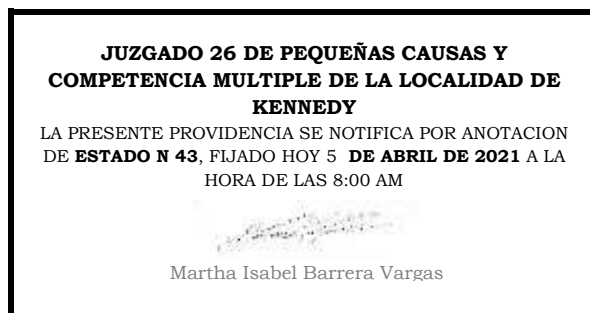
advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b449eaf28b98a5b8e1475810818f410fa166a4a4d25ba57a299d1df804e5afe

Documento generado en 26/03/2021 10:22:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**